



## V LEGISLATURA

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 105 BIS, AMBOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
V Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 552, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las **iniciativas con proyecto de decreto, por las que se reforma el artículo 45 y se deroga el artículo 105 Bis, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con número de folio **CDG-Z-754 Bis/11**, fue turnada por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 45**

**y se deroga el artículo 105 Bis, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

**1.1.** Con número de folio **MDPPTA/CSP/1142/2011**, fue turnada por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

**2.** Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de las iniciativas de Reforma y Derogación, para emitir el presente dictamen:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico son competentes para analizar y dictaminar las siguientes:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

**SEGUNDO.-** De la lectura y revisión íntegra de las iniciativas en análisis esta comisión retoma lo siguiente:

- **El Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

*“Se ha generado una confusión en el cuarto párrafo en relación con el primero, ya que en el desahogo de la prevención señala en el cuarto párrafo, se refiere a que será atendida “...por el interesado dentro del mismo plazo para la resolución de dicho procedimiento...” y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por ejemplo en el artículo 57 refiere un término de 5 días para la emisión de la resolución y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el artículo 35 señala un término de 10 días para la emisión de la resolución, por lo que podemos observar que genera confusión.*

...

*La actuación de la Administración Pública del Distrito Federal, en su acción deberá estar ajustada a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia, asimismo debiera regirse por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, no realizando actos contrarios a nuestra Carta Magna, este u otros ordenamientos legales”.*

Por lo que propone:

**“Artículo 45. ...**

...

...

**La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento”.**

**“Artículo 105 Bis.- Se Deroga”.**

- **La Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

*“Ninguna ley o cuerpo legal debe fomentar diferencias entre los ciudadanos, dado que ello es una violación a los derechos humanos, entendidos éstos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.*

*Todos y cada uno de los habitantes del Distrito Federal, gozan de los mismos derechos humanos consagrados tanto en nuestra legislación como en diversos instrumentos internacionales.*

*Debemos recordar que la igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria de poder. El principio de igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas.*

*Situación que ocurre en el caso concreto al ejecutar la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece un acuerdo donde solo se incluirán a ciertos giros, actividades y obras, situación que pone en circunstancias de desigualdad a aquellos que no figuren en dicha lista. Queda claro que las situaciones son idénticas para todos aquellos que inicien un negocio o alguna construcción luego entonces porque otorgarle beneficios a unos cuantos”.*

Por lo que propone lo siguiente:

**“Artículo 105 Bis.- Se deroga”.**

**TERCERO.-** De lo expuesto por el Diputado José Luis Muñoz Soria, respecto a la reforma al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se comparte el espíritu de la reforma en virtud de que se ha generado gran confusión en cuanto a los términos que deberán fijarse para el desahogo de las prevenciones hechas por la autoridad.

Por un lado, en el párrafo primero del artículo en comento, se establece que “...la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, **para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta**”; sin embargo en el párrafo cuarto, generando confusión se señala: “La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del

*procedimiento o trámite, **debiendo ser desahogada por el interesado dentro del mismo plazo para la resolución de dicho procedimiento o trámite...***”.

Como puede observarse, en el párrafo cuarto se menciona que la prevención deberá ser desahogada dentro del plazo para la resolución del procedimiento o trámite; sin embargo, en el párrafo primero encontramos un primer término que es de cinco días y que al continuar con la lectura del artículo en comento genera, como ya se dijo, confusión sobre el término para el desahogo de dicha prevención.

Derivado de lo anterior, es necesaria la reforma al artículo 45 que se propone, a efecto de que se unifiquen términos y se eviten confusiones, tanto en los particulares como en la autoridad administrativa, y que en algunos casos trae como consecuencia la interposición de recursos de inconformidad y juicios de nulidad por los términos y confusión del desahogo de la prevención.

**CUARTO.-** Ahora bien, por lo que respecta a las iniciativas propuestas por la Diputada Lía Limón García y el Diputado José Luis Muñoz Soria, en relación con el proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, son igualmente acertadas sus propuestas, por las razones que a continuación se detallan.

El artículo señalado en líneas anteriores, dispone que:

**“Artículo 105 bis.-** La Secretaría de Gobierno, con la opinión de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, emitirá en el mes de diciembre, el acuerdo de los giros, actividades y obras que no serán objeto de verificación en el año siguiente al de la emisión de dicho acuerdo”.

Evidentemente en el artículo en comento se establece una situación de desigualdad, en virtud de que le permite a la autoridad, la elección discrecional de quienes no serán objeto de verificación, durante un año, creando así una excepción de aplicación de la ley, misma que no debe existir, ya que, las leyes deben aplicarse por igual a todos. Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 13 de nuestra Carta Magna donde de forma muy clara se establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

No debe pasar inadvertido, que la igualdad está ligada en la modernidad al concepto más amplio de justicia, dentro de este concepto se encuentran dos principios relacionados con la igualdad, los dos principios a partir de los cuales habría que comenzar a edificar una sociedad justa.

“Primer principio: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo principio: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos”.

En este orden de ideas, debe resaltarse, que como lo expone la Diputada en su iniciativa, no existiría desventaja alguna, *“si existieran motivos válidos y fundados en razones objetivas, razonables y justas, en donde se explique el por qué se le otorgan preferencias a ciertos giros, actividades y obras, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias que cualquier otro”*.

Finalmente debe reconocerse, que el hecho de realizar un acuerdo donde se especifiquen los giros, actividades y obras que no serán objeto de verificación, pone en desventaja a sus iguales y, en riesgo a los ciudadanos; en virtud de que, no quiere decir de ninguna forma, que

operen de manera regular, porque si así lo fuera, no tendrían ningún problema en ser verificados por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión Dictaminadora considera que es de resolverse y:

### **RESUELVE:**

**ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 45 y se deroga el artículo 105 Bis, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 45. ...**

...

...

**La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.**

**Artículo 105 Bis.- Se Deroga.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**

**SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

Firman el presente Dictamen, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO  
SECRETARIA**

**INTEGRANTES**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO  
RIVERA**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ**

**DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA  
LÓPEZ**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS  
MONTERO**

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.